



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN COMODATO
Demandantes:	ANA CECILIA GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 43.745.008 Y OTROS
Demandado:	LUIS JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 79.286.541
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00233-00
Asunto:	NOMBRA APODERADO JUDICIAL – AMPARO DE POBREZA

Solicita el demandado LUIS JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ se le nombre un abogado de oficio para que lo represente en el proceso, puesto que no se encuentra en la capacidad de sufragar los costos que conlleva este DECLARATIVO VERBAL DE COMODATO.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 151 del C.G. del P., que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibídem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NOMBRAR como apoderado para que represente en el proceso al demandado amparado por pobre LUIS JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 79.286.541 al abogado **STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.293.250 y T.P. 283.269 del C.S. de la J. El correo electrónico es stevenbenavides1991@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente digital los escritos enviados por el demandado GONZÁLEZ VÁSQUEZ al correo electrónico institucional del despacho los días 03, 21 y 25 de octubre del año en curso contentivos de: recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, contestación de la demanda y excepciones previas; haciéndole saber al libelista que no se imprimirá trámite alguno, por cuanto los mismos fueron presentados sin representación de un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

MA